

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 14 de marzo de 2016, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 10/2015.

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 10/2015. Negociado:

NIG: 2906744S20150000196.

De: Doña María Ángeles Olga Claros Yules.

Abogado: Don Francisco Damián Vázquez Jiménez.

Contra: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Fraternidad Muprespa y Claros Sociedad Cooperativa Andaluza.

Abogado: Don Luis Romero Pareja.

E D I C T O

Doña Luciana Rubio Bayo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Málaga.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 10/2015 se ha acordado citar a Claros Sociedad Cooperativa Andaluza como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 30.3.16, a las 11,30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Claros Sociedad Cooperativa Andaluza.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a catorce de marzo de dos mil dieciséis.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»